



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE".

RESOLUCIÓN 21/2013.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El informe de novedad del Departamento de seguridad, de fecha 5 de octubre 2013, mediante el cual se informa que el señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0902069-3, dueño del Establo **María Ramona**, agredió al jinete **Jimmy de Jesús Jiménez**;-

Visto: El informe del Jurado, de fecha 5 de octubre 2013, mediante el cual se informa sobre la referida agresión; y al mismo tiempo sugiere la suspensión por un año del señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona**, por conducta antideportiva;-

Vista: La notificación realizada por ésta Comisión a los señores **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona**, y **Jimmy de Jesús Jiménez**, jinete, en fecha 7 de octubre del año 2013, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 8 de octubre del 2013, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad del Departamento de seguridad y el informe del Jurado, ambos d/f 5/10/2013; a cuyo llamado el **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, no presento, pidiendo la reposición de la vista, en 3 ocasiones más para los días martes 15 , 22 y 29 de octubre, a las cuales nunca asistió;-

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales “h, i y o”, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto*



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE".

en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.-

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el informe de novedad remitido a esta Comisión Hípica, por el Departamento de Seguridad, en fecha 5 octubre del año 2013, donde nos informan que el señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0902069-3, dueño del Establo *María Ramona*, agredió al jinete *Jimmy de Jesús Jiménez*, al momento en que finalizó la tercera carreras;-

CONSIDERANDO: Que al momento de originarse dicha agresión, agentes del Departamento de Seguridad, se dirigieron al lugar de los hechos donde, dirigiendo al señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, a la casa de guardias y posteriormente al destacamento de la policía, para finalmente a solitud del Jurado Hípico ser liberado;-

CONSIDERANDO: Que en el informe del Jurado, de fecha 5 de octubre 2013, ratifica la información brindada por el departamento de seguridad en su informe de novedad; y al mismo tiempo recomiendan la suspensión por un año del señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, dueño del Establo *María Ramona*, por conducta antideportiva;-

CONSIDERANDO: Que la conducta del señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, dueño del Establo *María Ramona*, no es la conducta adecuada que debe tener un dueño y mucho menos en el escenario en que se originó dicho altercado;-

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 1, literales "h, i y o", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE".

"1.- La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:

- h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento.
- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.
- o) Determinar y establecer, mediante resoluciones, las prácticas indeseables, en adición a las enumeradas en el Artículo XVI de este Reglamento, que constituyan entorpecimiento o perversión en las actividades hípicas." (sic)

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, han incurrido en prácticas violentas y no acorde a las buenas costumbres;-

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento*;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE".

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, como al efecto se CANCELA, la licencia del señor al señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, por un año (1) por presentar una conducta antideportiva;-

SEGUNDO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor Celestino Ureña; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-